



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

REGLAMENTO CCU-001-2022-REG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de junio de 2019, el Gobierno Provincial de Manabí suscribió varios convenios en el marco de la cooperación interinstitucional por el lapso de 5 años consecutivos con las entidades de educación Superior, de los cuales se derivarían convenios específicos mediante el aporte conjunto de ambas partes para el desarrollo de planes sociales, culturales, productivos, de investigación, emprendimiento y vinculación en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia y tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción con la comunidad, para el beneficio y desarrollo de la provincia de Manabí.

El 31 de julio de 2020 mediante Resolución PREM-RE-039-2020 se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y dentro de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su literal f) establece: "*f) Desarrollar programas y proyectos de investigación e innovación para el fomento de las actividades productivas, turísticas, ambientales, ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos inherentes al desarrollo sustentable de la provincia (...)*"

Con Oficio Nro. PREM-OC-018-2021 de fecha 22 de junio de 2021 se invitó a las Instituciones de Educación Superior a participar en el proceso de postulación de proyectos de vinculación que estén enmarcados dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la finalidad de crear un banco de proyectos de vinculación con instituciones de Educación Superior de la Provincia de Manabí.

El 30 de septiembre de 2021 mediante Resolución PREM-RE-119A-2021 –se derogó la Resolución Administrativa PREM-RE-039-2020 suscrita el 31 de julio de 2020 y sus respectivas reformas; así como todas normas y disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opondan a las contenidas en la presente resolución administrativa.

Es necesario indicar que dentro de la Resolución PREM-RE-119A-2021 se reforma una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial la cual manifiesta: "*(...) f) Gestionar, articular y priorizar los programas y proyectos de investigación e innovación que se vinculen al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como insumo para la implementación del fomento de las*



actividades productivas; turísticas; ambientales, ciencia, tecnología e innovación; y además ámbitos inherentes al desarrollo sustentable de la provincia; (...)

El 10 de septiembre de 2021 mediante Ordenanza CPM-OR-001-2021 se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030; dentro de la cual en su Capítulo II “DE LOS PROGRAMAS Y METAS” del eje de intervención Manabí articulado considera el programa “Programa para la innovación, desarrollo articulado y la investigación”: “*Manabí i+d+i*”.

Mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. GPM-PREM-2021-001-ACU entre el Gobierno Provincial de Manabí y las Universidades de la Provincia de Manabí se conformó el Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial con su visión prospectiva 2030 con la finalidad de generar debates de alto nivel basados en evidencia científica para la ejecución de planes y proyectos de política pública que respondan al contexto del territorio con soluciones óptimas y factibles.

Para la adecuada implementación del Consejo Consultivo se identificó la necesidad de expedir los respectivos instrumentos normativos que regulen e instituyan su funcionamiento.



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

REGLAMENTO CCU-001-2022-REG

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios, que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 227 de la ibidem indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna expresa que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 239 de la Norma Suprema señala que: *“El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

Que, el artículo 241 ibidem establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.*



Que, el artículo 263 de la Constitución de la República expresa que: *“Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema expresa que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 351 de la norma en referencia expresa que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*



Que, el artículo 352 de la Carta Magna declara que: *“El sistema de educación superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas; Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y Conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

(...);

Que, el literal n) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la siguiente:

“(...)

n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.”

Que, los artículos 74, 75 y 77 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, indican lo siguiente:

“Artículo 74.- Innovación social. - Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

En los procesos de innovación social se integrarán de manera dinámica e interdependiente, primordialmente, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; el Sistema de Educación Superior; el Sistema de Cultura; y el Sistema Económico, con sus integrantes de los sectores: público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo, comunitario que incluye a la industria cultural y creativa, así como a todos los demás determinados en la Constitución.

La innovación social fomentará la interacción de los diferentes actores, medios e instrumentos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de ecosistemas de innovación social, orientados al aprovechamiento efectivo de los resultados de investigaciones, ideas creativas o tecnologías, con el fin de crear y desarrollar emprendimientos innovadores.

El Estado, en colaboración con los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a



través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos.”

“Artículo 75.- Innovación abierta. - Se entiende por innovación abierta al aporte cooperativo de una o varias personas para encontrar una solución a un problema presentado por un tercero con el que no se mantenga necesariamente una relación laboral.

En los casos de innovación abierta que resulten en modalidades protegidas por derechos de propiedad intelectual, los creadores deberán recibir una compensación razonable, de conformidad con los porcentajes establecidos en el presente Código, como contraprestación a su aporte, procurándose además reconocer su titularidad sobre la creación.

En el caso de creaciones o invenciones en las que no se pueda determinar el aporte de cada uno de los creadores o inventores, se deberá asegurar la administración y reinversión de estos recursos, a fin de garantizar que se continúe investigando en ese campo, a través de la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación facilitará el acceso social al conocimiento, de forma pública y abierta, de manera que se faciliten y promuevan los procesos de innovación abierta.”

“Artículo 77.- Proceso de innovación social. - Es la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social.

La información relativa a los resultados de los procesos de innovación social que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos públicos o beneficiados de incentivos tributarios se incorporará al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación, y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Código.”;

Que, Consejo Nacional de Competencias en uso de sus facultades legales mediante resolución No.008-CNC-2014 expidió la Regulación para el ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias a favor de los Gobiernos Provinciales y Parroquiales rurales, y en su artículo 15 dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ejercer, entre otras, la siguiente actividad de gestión:



“(...)

26.- *Coordinar con universidades y escuelas politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.*

(...);”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otros fines de la Educación Superior, a:

“(...)...

- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;”;*

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. GPM-PREM-2021-001-ACU de fecha 20 de diciembre de 2021 el Gobierno Provincial de Manabí y las Universidades de la Provincia de Manabí acordaron conformar el Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial con su visión prospectiva 2030 con el apoyo de las Universidades de la Provincia de Manabí, con la finalidad de generar debates de alto nivel basado en evidencia para la ejecución de planes y proyectos de política pública que respondan al contexto del territorio con soluciones óptimas y factibles;

Que, la Disposición Transitoria única del referido acuerdo estableció lo siguiente:

“Dentro del término de 60 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente acuerdo, los signatarios deberán emitir el o los respectivos instrumentos normativos que regulen e instituyan el funcionamiento del Consejo Consultivo para promover el Plan de Desarrollo Provincial y su visión prospectiva 2030 con el apoyo de las Universidades de la Provincia de Manabí.”



Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005- PLE-CPM-30-03-2022, y sesión extraordinaria del 19 de abril del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 001- PLE-CPM-SE-19-04-2022 la Ordenanza que regula la administración, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego cuya competencia le corresponde al gobierno provincial de Manabí; y el establecimiento de la estructura tarifaria para los usuarios publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 13 de mayo 2022;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza referida establece lo siguiente:

“OCTAVA. – Dado que desde que fue declarado el estado de emergencia nacional, en marzo de 2020, por la confirmación del primer caso de COVID-19 y en razón de que después de 2 años, el 17 de marzo de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional dejó sin efecto las medidas restrictivas originadas por la pandemia. Toda vez que el cumplimiento de los plazos y términos contenidos en Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y cualquier otro instrumento de carácter normativo, durante este lapso de tiempo, no ha podido cumplirse de la manera esperada, por las limitaciones que se produjeron a consecuencia la pandemia, para evitar observaciones por parte de las entidades de control, en razón de que los niveles de contagio en su momento no permitieron la expedición de algunos instrumentos normativos en el tiempo previsto, se dispone que, en los instrumentos normativos, tales como, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, expedidos desde marzo 2020 hasta febrero 2022, el vencimiento de los términos o plazos, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en referidas normas, fenecerán al cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de los instrumentos normativos detallados anteriormente.

De haberse expedido normas, procedimientos, informes o cualquier otro tipo de instrumento a consecuencia de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, se deberá considerar que, la fecha máxima de expedición de dichas normas, procedimientos, informes o cualquier otro tipo de instrumento, fenece en el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, en las que se dispuso la emisión de aquellos, siempre y cuando no se haya establecido un término o plazo mayor, en cuyo caso prevalecerá este último.

A partir de marzo de 2022, el cumplimiento de los plazos y términos se atenderá a lo establecido en cada una de las normas que se expidan, sin perjuicio de las reformas que se emitan para el efecto.



La Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí será la encargada de realizar la validación del cumplimiento de la presente disposición y emitirá un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial en la sesión ordinaria a celebrarse en junio de 2022.

Lo establecido en la presente disposición no implica modificaciones en el inicio del cobro de tributos o tarifas, ya que para estos casos se atenderá a lo que establece la normativa correspondiente.”;

Que, en aplicación de Disposición Transitoria citada en el considerando anterior, el presente instrumento normativo podrá ser expedido hasta el 20 de diciembre de 2023, encontrándose dentro del tiempo correspondiente, por lo que se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA PROMOVER EL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL CON SU VISIÓN PROSPECTIVA AL 2030 CON EL APOYO DE LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene como objeto organizar, normar y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades de la Provincia de Manabí, en el marco de la generación de debates de alto nivel, con la finalidad de promover, la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva , a través de la investigación científico e incorporación de la tecnología.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, es un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas en relación con respecto de los ejes estratégicos de desarrollo provincial, tales como: Manabí Vivo [estructura ambiental, cuencas y microcuencas; y gestión de riesgo]; Manabí Humano [Social, económico – productivo y turismo]; Manabí Sostenible [jerarquización de sistemas de asentamientos, equipamiento urbano]; Manabí Conectado [vialidad, sistemas de transporte; y, riego y drenaje] y Manabí



Articulado [fortalecimiento institucional, cooperación internacional y participación ciudadana] en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas provinciales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Ámbito. – El ámbito de aplicación del presente instrumento inicia desde la conformación del del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades de la Provincia de Manabí, la convocatoria y desarrollo de las sesiones, hasta la generación de debates de alto nivel basado en evidencia, orientados a promover el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030.

Todos los integrantes que conforman el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades tienen la atribución de brindar asesoría para promover la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030, con el propósito de promover la articulación entre la academia y el Gobierno Provincial de Manabí.

Artículo 3.- Naturaleza. - Tal como lo determina el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. En este contexto el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades constituye una instancia de consulta y asesoría para promover el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sobre temas inherentes a las áreas sustantivas de docencia e investigación científica y tecnológica.

Artículo 4.- Principios. – El funcionamiento del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades se regirá bajo las disposiciones contenidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Educación Superior y otros instrumentos jurídicos afines.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL CON LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 5.- Integración. – El Consejo Consultivo Provincial con las Universidades estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. Prefecto/a de la Provincia de Manabí, o su delegado/a quien lo presidirá;



2. Rector/a de la Universidad Técnica de Manabí, o su delegado/a;
3. Rector/a de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, o su delegado/a;
4. Rector/a de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, o su delegado/a;
5. Rector/a de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, o su delegado/a;
6. Rector/a de la Universidad San Gregorio de Portoviejo o su delegado/a;
7. Rector/a de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, o su delegado/a;

El Director/a de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí, quien haga sus veces, o su delegado/a actuará como secretario del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades.

Artículo 6.- Jurisdicción del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades. - Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en las instalaciones del Gobierno Provincial de Manabí.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades, podrá sesionar en cualquier lugar que se defina en la respectiva convocatoria.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades. - Las funciones del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades, cuyo enfoque es el de promover la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030, son las siguientes:

- Intervenir en espacios de consulta y asesoría, con la finalidad de promover la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030 a través de la investigación científica y tecnológica.
- Promover la articulación entre la academia y el Gobierno Provincial de Manabí a través de espacios de consultas en el marco de la innovación, investigación científica.
- Promover del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí y políticas públicas con el involucramiento de las áreas sustantivas de docencia e investigación, así como de vinculación con la sociedad y emprendimiento, con base en los índices de prosperidad.
- Presentar propuestas alineadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí promoviendo espacios para la formulación de políticas públicas, a través de las áreas sustantivas de docencia e investigación, así como de vinculación con la sociedad, con base en los índices de prosperidad y actualizarlo anualmente de acuerdo con la metodología ONU – Hábitat.



- Fomentar de actividades alineadas a los factores de cambio del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí.
- Desarrollar de talleres, mesas técnicas y la cooperación en red entre las entidades participantes alineadas a los ejes sectoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí.
- Fomentar del funcionamiento de los centros de innovación y desarrollo territorial para generar proyectos para su financiamiento y ejecución.
- Desarrollar talleres de trabajo para la definición y articulación de la oferta académica universitaria en relación con las necesidades que existen en el territorio.
- Proponer ofertas académicas universitarias de acuerdo a la realidad de la provincia.
- Identificar los proyectos académicos y científicos emanados de las instituciones de educación superior que contribuyeron en la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí.
- Otras en el marco de la innovación, investigación científica.

Artículo 8.- Las sesiones. – El Consejo Consultivo Provincial con las Universidades sesionará en forma ordinaria se manera semestral, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las sesiones se podrán mantener de manera presencial, virtual o mixta, según corresponda.

Podrán participar de las sesiones del Consejo Consultivo Provincial, representantes de personas jurídicas, personas naturales, organizaciones y colectivos, personal docente y estudiantil y cualquier otro actor con propuestas que promuevan el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030.

Adicionalmente podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando su presencia sea requerida, el delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que haga sus veces.

Artículo 9.- Convocatoria. – La convocatoria a las sesiones del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades será realizada por el Director de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí o quien haga sus veces en calidad de secretario del mismo. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estas se realizarán con al menos 1 semana de anticipación al día establecido para



la reunión. Para el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, no se atenderá el tiempo indicado.

Artículo 10.- Orden del día. – El orden del día de las sesiones ordinarias como extraordinarias serán propuestas por el secretario del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades y aprobadas por el/la presidente/ta del Consejo Consultivo. El orden del día deberá ser parte de la convocatoria.

Artículo 11.- Quorum. – El Consejo Consultivo Provincial con las Universidades sesionará con la asistencia de por lo menos la 4 de sus miembros. En el evento de no contarse con el quorum correspondiente, el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades, podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

La Comisión General es aquella conformada por el número de asistentes en la sesión, y que no completaren el quorum conforme a lo indicado en el inciso anterior. Para el efecto se considerará un tiempo máximo de 30 minutos desde la hora prevista para la confirmación del quorum, previo el inicio de la sesión.

Artículo 12.- Delegación. – Los integrantes del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades podrán justificar los motivos de su no participación en la sesión, para ello deberán justificar mediante notificación a través de los canales físicos o electrónicos dirigida al presidente. En referida notificación deberá constar el nombre del delegado en el caso que corresponda.

La calidad de delegado continuará hasta ser legalmente reemplazado. Mientras tanto todas sus actuaciones serán válidas.

Artículo 13.- Decisiones. – Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos a favor, siendo voto dirimente el del presidente del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades. Las decisiones quedarán plasmadas en resoluciones. Previa a la adopción de decisiones se constatará la existencia del quorum correspondiente. Los votos en blanco se sumarán a los de la mayoría.

Artículo 14.- De los puntos a tratar en las sesiones. – Los puntos a tratar en las sesiones son de conocimiento y serán dirigidos por el presidente del Consejo Consultivo con las Universidades o su delegado. Sin embargo, podrán existir puntos que requieran someterse a votación, en cuyo caso, cada uno de los integrantes dispondrá de un tiempo máximo de intervención definido previamente. Luego de la respectiva intervención, se procederá a tomar la votación por parte del secretario.

f



Artículo 15.- Aprobación de actas. – Las sesiones del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades, se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario, de manera física o electrónica, para cuyo efecto se propenderá al uso de certificados digitales.

Artículo 16.- Registro y Custodia. – El secretario del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades conformará y administrará un archivo con las convocatorias, delegaciones escritas, registros de asistencias, consignación de votos, informes y anexos de cada una de las sesiones que se lleven a cabo. El/la secretario/a es la única persona con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 17.- De las comisiones. – Para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo con las Universidades, se crean comisiones con el carácter de permanentes. Así mismo, se podrán conformar comisiones especiales, temporales o transitorias.

Artículo 18.- Comisiones permanentes. – Las comisiones permanentes son aquellas que se congregan para el análisis de las diferentes propuestas que nazcan del seno del Consejo Consultivo, de la ciudadanía, de las unidades administrativas del Gobierno Provincial de Manabí, con la finalidad de presentar sus puntos de vista respecto de como tales propuestas contribuyen a promover la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Manabí con su visión prospectiva 2030.

Las Comisiones que tienen el carácter de permanentes son: Comisión de Investigación; Comisión de Gestión de Propiedad Intelectual; Comisión de Prospectiva Estratégica; y Comisión de Gestión de Ciencia y Tecnología (Gestión de la Innovación).

Las comisiones permanentes estarán conformadas por un máximo de dos delegados por cada una de las Entidades de Educación Superior que conforman el Consejo Consultivo, así como un delegado de la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, del Gobierno Provincial de Manabí.

Los delegados se mantendrán como tales durante dos años, pudiendo mantener dicha condición de manera permanente. En el caso de que, por cualquier razón, sea necesario cambiar a su delegado o delegados, antes del periodo de 2 años, la respectiva Institución de Educación Superior notificará el particular al presidente del Consejo Consultivo en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de haberse decidido la modificación. En el escrito que dirija, la entidad educativa deberá informar el nombre del nuevo o nuevos delegados.



Artículo 19.- Comisiones especiales, temporales o transitorias. – Este tipo de comisiones se conformarán con la finalidad de discutir temas de carácter específico, cuyo tratamiento no corresponde ser conocido por las comisiones permanentes. Este tipo de comisiones estará conformado por un delegado de cada una de las Entidades de Educación Superior que conforman el Consejo Consultivo, así como un delegado de la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, del Gobierno Provincial de Manabí.

Los temas que sean tratados en el seno de estas comisiones, posteriormente se pondrán en conocimiento del pleno del Consejo Consultivo con las Universidades.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL CON LAS UNIVERSIDADES

Artículo 20.- De los Miembros. - Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo Provincial a las que fueren previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto, cuando corresponda, en las deliberaciones del Consejo Consultivo Provincial;
- c) Solicitar la información que creyeren oportuna a el secretario del Consejo Consultivo Provincial; y,
- d) Las demás que sean establecidas en las resoluciones que se expidan por parte del Consejo Consultivo Provincial.

Artículo 21.- Del presidente. - Son atribuciones y deberes del presidente/a del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades las siguientes:

- a) Disponer al secretario/a realizar las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades;
- b) Aprobar el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo propuesto por el director de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces;
- c) Dirigir los espacios de consulta precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- d) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Consultivo, cuando corresponda;



- e) Suscribir conjuntamente con el/la secretario/a las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades; y,
- f) Las demás que sean establecidas en las resoluciones que se expidan por parte del Consejo Consultivo Provincial.

Artículo 22.- Del secretario/a. – El/la secretario/a del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria a los miembros del Consejo Consultivo Provincial a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Llevar archivo de las actas de las reuniones del Consejo Consultivo Provincial;
- c) Acreditar la participación de los miembros del Consejo Consultivo Provincial;
- d) Verificar o rectificar la votación de los integrantes del Consejo Consultivo, cuando corresponda;
- e) Suscribir conjuntamente con el/la presidente/a las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo Provincial con las Universidades; y,
- f) Las demás que emanen del Consejo y las que le permitan el ejercicio cabal de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 23.- Alineación con las competencias. – Las competencias que de conformidad con el COOTAD le corresponden al Gobierno Provincial de Manabí, podrán estar alineadas con las carreras a fines con las que cuentan las respectivas entidades de educación superior a fin de que a través de ellas se promueva la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con sus 12 factores de cambio. Así tenemos:

COMPETENCIA GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	AFINIDAD (LABORATORIOS, CARRERAS, PROGRAMAS U OTROS)
Competencia de vialidad	Universidad Técnica de Manabí; Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Laboratorio de Análisis Químicos y Biotecnológicos (UTM); Laboratorio de suelo de Ingeniería Civil, Carrera de Ingeniería Ambiental y Laboratorio de Análisis de Aguas (ULEAM);
Competencia de riego	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí; Universidad Técnica de Manabí; Pontificia Universidad Católica del Ecuador.	Carrera de ingeniería agrícola (ESPAM); Laboratorio de agronomía (UTM)
Competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí; Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Universidad Técnica de Manabí; Universidad Estatal del Sur de Manabí; Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Carrera de ingeniería agrícola, Laboratorio de biotecnología y Carrera de Ingeniería Ambiental y sus laboratorios (ESPAM); Carrera de agroindustria (PUCE); Carrera de Administración Agropecuaria y Carrera de Administración de Empresas (UNESUM);



		Carrera de hotelería y turismo (ULEAM); Facultad de Ciencias Zootécnicas de y su laboratorio de Bromatología (UTM)
Competencia de gestión ambiental	Universidad Técnica de Manabí; Universidad Estatal del Sur de Manabí.	Carrera de ingeniería ambiental, Laboratorio de Análisis Químicos y Biotecnológicos (UTM); Carrera de Ingeniería Ambiental (UNESUM);
Otras que aplique bajo convenio	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Pontificia Universidad Católica del Ecuador.	Varias carreras, laboratorios y campus en El Carmen, Pedernales, Bahía y Chone (ULEAM); Varias carreras y laboratorios (PUCE);

De ser el caso se podrán realizar actualizaciones a la estructura del cuadro precedente, para cuyo efecto, la Institución de Educación Superior pondrá en conocimiento la creación del Laboratorio, Carrera, Programa de formación u otro, a la Secretaría del Consejo Consultivo para su inmediata actualización.

La incorporación referida en el inciso anterior, será informada en la sesión inmediata posterior del Consejo Consultivo con las Universidades.

Artículo 24.- Alineación con Ejes Estratégicas. – Las actividades que desarrollen las entidades de educación superior en materia de innovación y desarrollo tecnológico, podrán contribuir con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con su visión prospectiva 2030 con la finalidad de fortalecer el mecanismo de intervención en el territorio de la provincia de Manabí.

INFRAESTRUCTURA	AMBIENTE E HÍDRICO	SOCIO ECONÓMICO	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EJE: MANABÍ CONECTADO	EJE: MANABÍ VIVO	EJE: MANABÍ HUMANO	EJE: MANABÍ SOSTENIBLE
COMPONENTES: -Vialidad y sistemas de Transporte -Sistemas de riego y drenaje	COMPONENTES: -Estructura ambiental -Recurso hídrico -Análisis de amenazas ambientales	COMPONENTES: -Estructura sociocultural -Economía y productividad local -Turismo y patrimonio	COMPONENTE: -Sistemas de asentamientos humanos



DIMENSIÓN DE ANÁLISIS:	DIMENSIÓN DE ANÁLISIS:	DIMENSIÓN DE ANÁLISIS:	DE	DIMENSIÓN DE ANÁLISIS:
<ul style="list-style-type: none"> -Conectividad y accesibilidad. -Logística y transporte sostenible -Frecuencias transporte público intra e inter cantonal -Capacidad Hidráulica /Estado de la infraestructura -Planificación hídrica 	<ul style="list-style-type: none"> -Aprovechamiento ambiental y socialmente sostenible de los recursos naturales -Manejo de la franja costera Riqueza paisajista -Gestión integral del agua -Gestión del riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> -Demografía -Equidad territorial -Despoblación rural -Educación -Grupos de atención prioritaria -Equidad de género -Asociatividad -Infraestructuras productivas / acceso a financiamiento y atracción de nuevas inversiones -Estructura económica / productividad / Diversificación productiva e innovación -Empleo -Patrimonio -Oferta y demanda turística 		<ul style="list-style-type: none"> -Jerarquización de asentamientos humanos -Competitividad territorial -Sistemas de soporte público / infraestructura de telecomunicaciones -Hábitat y vivienda / Tenencia de la tierra

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga de sus veces, en el ámbito de cada una de sus atribuciones, en la articulación con las respectivas Universidades de la provincia de Manabí y las Coordinaciones del Gobierno Provincial de Manabí.

Segunda. - Todo lo que no esté considerado en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones del marco normativo vigente, así como a las regulaciones que para el efecto apruebe el Consejo Consultivo Provincial con Universidades.

Tercera. – La Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces será el ente coordinador de las distintas actividades que permitan el cumplimiento del objeto de la conformación del Consejo Consultivo Provincial con Universidades.

Cuarta. – En la primera sesión anual del Consejo Consultivo con las Universidades, se realizará la rendición de cuentas de las actividades ejecutadas el año inmediato anterior, tal y como se ejemplifica en el siguiente cuadro:



Detalle	Año de ejecución	Periodo para rendición de cuentas
Actividades ejecutadas, proyectos propuestos y demás gestiones llevadas a cabo.	2023	Primera sesión anual del 2024
	2024	Primera sesión anual del 2025
	2025	Primera sesión anual del 2026
	2026...	Primera sesión anual del 2027 ...

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, en lo que corresponde al año 2022, no será requisito la presentación de rendición de cuentas, ya que dicho año constituye el proceso de conformación y operativización del Consejo Consultivo con las Universidades.

Quinta. – Las entidades de educación superior podrán conformar los Centros de Innovación y Desarrollo Territorial (CIDT) o los que hagan sus veces, mismos que serán dependencias de las universidades, con espacios para la generación de investigación territorial, realización de evaluaciones de impacto, recolección de datos, análisis estadístico y difusión de información.

A través de los Centros de Innovación y Desarrollo Territorial (CIDT) o los que hagan sus veces, las universidades estructurarán información diagnóstica referente a los diferentes problemas y potencialidades de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial de Manabí. Esta información servirá como insumo para las propuestas de proyectos alineados a la planificación para el desarrollo provincial.

Los Centros de Innovación y Desarrollo Territorial (CIDT) o los que hagan sus veces, tienen la finalidad de contribuir en la promoción de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con sus 12 factores de cambio en coordinación con las áreas sustantivas de docencia e investigación, así como de vinculación con la sociedad en los ámbitos público y privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el término de 60 días contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente Reglamento, se deberán nombrar a los delegados de las comisiones permanentes establecidas en el presente Reglamento.

Segunda. – En el término de 60 días contados a partir del día siguiente a la aprobación del presente Reglamento, las entidades de educación superior remitirán la información a fin de actualizar el cuadro contenido en el artículo 23 del presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

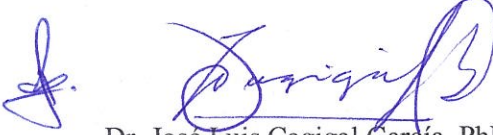
El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su suscripción, por cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Provincial sin perjuicio de su publicación en los respectivos portales web institucionales.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, al

09 NOV 2022

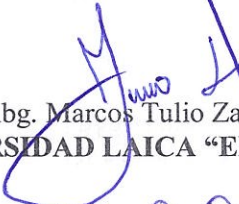

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



Ing. Santiago Quiroz Fernández Ph.D
RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ


Dr. José Luis Cagigal García. PhD
**PRORECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE
MANABÍ**



NO FIRMA
Ing. Blanca Indacochea Ganchozo. PhD
RECTORA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ


Abg. Marcos Tulio Zambrano. PhD
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ


Dra. Ximena Soyonara Guillén Vivas. PhD
RECTORA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



Dra. Miryam Elizabeth Félix López. PhD
**RECTORA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Dictaron y firmaron el Reglamento que antecede los miembros del Consejo Consultivo Provincial, en Portoviejo, al

09 NOV 2022

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

09 NOV 2022

Econ. Isaac Armando Sosa Loor
Secretario del Consejo Consultivo Provincial con las Universidades